

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos, la Resolución Directoral N° D000024-2019-DCS/MC, el Informe N° 00005-2020-MVR-DGM/MC, el expediente administrativo sobre el procedimiento administrativo sancionador referente al administrado Inmobiliaria Marymar S.A.C, hoy denominada Inventiva Grupo Inmobiliario S.A.C; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, el Instituto Nacional de Cultura declaró Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros predios, al inmueble ubicado en el Jr. De la Unión N° 1076-1078-1080 del distrito, provincia y departamento de Lima. Cabe indicar que dicho inmueble se emplaza dentro del Ambiente Urbano Monumental conformado por las cuadras "2-3-4-5 y 10" de la Unión, según la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, así como también, se emplaza dentro de la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima declarados, respectivamente, mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y mediante la Ordenanza Municipal N° 062 de fecha 15 de julio de 1994;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000024-2019-DCS/MC de fecha 02 de julio de 2019, la Dirección de Control y Supervisión, instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa Inmobiliaria Marymar SAC, hoy denominada Inventiva Grupo Inmobiliario SAC, por ser la presunta responsable de la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, consistente en la ejecución de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, ejecutada en el Monumento histórico ubicado en el Jr. De la Unión N° 1076,1078, 1080, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 1329-1-1, se dejó constancia que la Resolución Directoral que inicia Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra el administrado, así como los documentos que la sustentan, se notificaron, bajo puerta, en su domicilio fiscal, el día 5 de julio de 2019;

Que, mediante Carta S/N de fecha 12 de julio de 2019, la empresa Inmobiliaria Marymar SAC, hoy denominada Inventiva Grupo Inmobiliario SAC, formula sus descargos relacionados a la Resolución Directoral N° D000024-2019-DCS/MC de fecha 2 de julio de 2019 (Expediente N° 2019-0031304), descargos que fueron ampliados y complementados con escrito de fecha 22 de julio de 2019 (Expediente N° 2019-0034033);

Que, mediante Resolución Directoral N° 00044-2020-DCS/MC de fecha 12 de marzo de 2020, la Dirección de Control y Supervisión, amplió el plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° D0000242019-DCS/MC de fecha 02 de julio de 2019;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante Carta N° 000108-2020-DCS/MC de fecha 13 de marzo de 2020, se notifica al administrado la Resolución Directoral N° 000044-2020-DCS/MC de fecha 12 de marzo de 2020; notificada al administrado por la empresa courier del Ministerio, con fecha 13 de marzo de 2020, siendo el cargo de notificación devuelto a la Dirección de Control y Supervisión con fecha 18 de junio de 2020 (Acta de Notificación N°2294-1-1);

Que, mediante Resolución Directoral N° 000047-2020-DCS/MC de fecha 16 de junio de 2020, se amplió de manera excepcional, por un plazo de tres meses, el plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° D000024-2019-DCS/MC de fecha 02 de julio de 2019;

Que, mediante Carta N°000119-2020-DCS/MC de fecha 16 de junio de 2020, se notifica a la administrada la Resolución Directoral N° 000047-2020-DCS/MC de fecha 16 de junio de 2020 y el Informe N° 000081-2020-DCS-RGS/MC de fecha 15 de junio de 2020, el mismo que sustenta la emisión de la Resolución Directoral antes mencionada; notificada al administrado de manera directa con fecha 17 de junio de 2020 (Acta de Notificación N°3527-1-1);

Que, mediante Resolución Directoral N° 000049-2020-DCS/MC de fecha 23 de junio de 2020, la Dirección de Control y Supervisión dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 000047-2020-DCS/MC de fecha 16 de junio de 2020, notificada mediante Carta N° 000119-2020-DCS; en la cual se señaló que, para efectos de la continuidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, deberá tomarse en cuenta la notificación realizada con fecha 13 de marzo de 2020, es decir la Carta N° 000108-2020-DCS/MC de fecha 13 de marzo de 2020, que notifica la Resolución Directoral N° 000044-2020-DCS/MC de fecha 12 de marzo de 2020, debiéndose considerar que el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado quedó suspendido desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020 (81 días), sin haberse dado, a la fecha, una prórroga adicional. Por lo que, a partir del 11 de junio de 2020, se reanudaron los plazos de caducidad para resolver los procedimientos administrativos sancionadores”;

Que, mediante Carta N° 000119-2020-DCS/MC de fecha 23 de junio de 2020, se notifica a la administrada la Resolución Directoral N° 000049-2020-DCS/MC de fecha 23 de junio de 2020; notificada al administrado, de manera directa, con fecha 24 de junio de 2020 (Acta de Notificación N° 3665-1-1);

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000004-2020-DCS-MSP/MC de fecha 13 de mayo de 2020, elaborado por una profesional en Arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se determinó el valor y daño causado al inmueble ubicado en Jr. De la Unión N° 1076, 1078, 1080, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 149-2020-MC de fecha 08 de junio de 2020, se designó como Director General de Defensa del Patrimonio Cultural, al Dr. Willman Ardiles Alcazar, teniendo a la fecha las funciones exclusivas de órgano sancionador;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, en fecha 21 de julio de 2020, mediante Informe N° 000073-2020-DCS/MC, la Dirección de Control y Supervisión (informe final de instrucción), recomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se imponga una sanción administrativa de multa contra el administrado;

Que, mediante Oficio N° 000207-2020-DGDP/MC de fecha 18 de agosto de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notifica el informe final de instrucción y el informe técnico pericial al administrado, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2020, registrado con Expediente N° 0050657-2020, el administrado presentó descargos contra el informe final de instrucción que le fue notificado, solicitando se declare la nulidad de la Directoral N° D000024-2019-DCS/MC de fecha 02 de julio de 2019;

Que, mediante Informe N° 000138-2020-DGDP de fecha 09 de setiembre de 2020, el Director General de Defensa del Patrimonio Cultural, comunicó al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, encontrarse incurso en causal de abstención para resolver el procedimiento instaurado contra el administrado;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000144-2020-VMPCIC/MC de fecha 14 de setiembre de 2020, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declaró procedente la abstención formulada por el Director General de Defensa del Patrimonio Cultural y designó al Sr. Carlos Roldán Del Águila Chávez, Director General de la Dirección General de Museos, a fin de que resuelva el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, en ese sentido, de la revisión de la Resolución Directoral N° D000024-2019-DCS/MC de fecha 02 de julio de 2019, se advierte que la infracción imputada al administrado, es la prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, consistente en la ejecución de una obra privada para la adecuación de una playa de estacionamiento, sin autorización del Ministerio de Cultura, ejecutada en el Monumento histórico ubicado en el Jr. De la Unión N° 1076,1078, 1080, distrito, provincia y departamento de Lima; obra privada consistente en **i)** la ejecución de reforzamiento de las estructuras de la primera crujía del inmueble, **ii)** la ejecución de un muro perimetral, **iii)** la ejecución de un piso de cemento (losa de concreto), **iv)** la colocación de una estructura metálica con cobertura de calamina como techo de protección para los estacionamientos y colocación de cobertura con malla raschel, **v)** la ejecución de una edificación de dos niveles, de aproximadamente 25 m² por piso, de uso administrativo y de servicios y **vi)** la ejecución de una cabina de atención al público con estructura de aluminio, melamina y vidrio;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, al respecto cabe indicar que, según lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 248° del TUO de la LPAG, el principio non bis in ídem, es una garantía para el administrado, como parte de su derecho a un debido procedimiento, a no ser sancionado sucesiva o simultáneamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, es decir, cuando concurren los siguientes supuestos:

"i) Identidad de la persona perseguida (eadem persona) lo que significa que la persona física o jurídica a la cual se persigue tenga que ser necesariamente la misma.

ii) Identidad del objeto de persecución (eadem res), que se refiere a la estricta identidad entre los hechos que sirvieron de fundamento para el inicio tanto en la anterior como en la nueva investigación, proceso o procedimiento; es decir, se debe tratar de la misma conducta material, sin que se tenga en cuenta para ello su calificación legal.

iii) Identidad de la causa de persecución (eadem causa petendi), lo que significa que el fundamento jurídico que sirve de respaldo a la persecución tenga que ser el mismo tanto en la anterior como en la nueva investigación, proceso o procedimiento."¹

Que, en ese sentido, se ha tomado conocimiento que la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución de Sanción N° 01M358420 de fecha 15 de noviembre de 2016, impuso contra el administrado una sanción de multa de S/. 17,031.90, por haber detectado en fecha 06 de octubre de 2016, la ejecución de una obra privada que no contó con licencia municipal;

Que, asimismo, se advierte que en el informe técnico que sustenta dicha sanción municipal, esto es, el Informe Técnico N° 068-2016-MML-GFC-SOF-CVM-PLLH de fecha 12 de octubre de 2016; se ha señalado que el inmueble en el cual se ha detectado la infracción, tiene condición cultural de Monumento, habiéndose detectado trabajos de construcción consistentes en:

- *"El primer sector, que cuenta con un área sin techar de 1,143.00 m² aproximadamente corresponde al patio de maniobras conformado por una losa de concreto (...) y muros perimetrales de altura de 3.50 m (...)"*

- *"El segundo sector, está ubicado en la zona central izquierda, cuenta con un área techada de 10.00 m² aproximadamente, en la que se ha construido una edificación, la cual está conformada de la siguiente manera:*

-Primer piso: Baños- (vista exterior) puertas de madera, paredes y zócalos pintados (...)"

¹ Véase la Sentencia del 16 de abril de 2014 recaída en el Expediente N° 02493-2012-PA/TC, fundamento jurídico 5.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- *El tercer sector, cuenta con un área techada 350.00m² aproximadamente, corresponde al estacionamiento conformado por estructuras de fierros en las que se han fijado calaminas metálicas y una instalación tensionada con nylon color gris en la parte central del patio de maniobras (...)*”.

Que, en atención a lo señalado y las imágenes consignadas en el Informe Técnico N° 068-2016-MML-GFC-SOF-CVM-PLLH, se corrobora que en el presente caso resulta aplicable el principio Non Bis In Idem, toda vez que concurren los tres supuestos de dicho principio, al haberse impuesto la sanción municipal contra la misma persona, en este caso contra la empresa Inmobiliaria Marymar S.A.C (hoy denominada Inventiva Grupo Inmobiliario S.A.C), quien tiene calidad de administrada en el presente procedimiento sancionador; asimismo, se le ha sancionado por los mismos hechos materia del presente procedimiento, según la descripción de la construcción detallada líneas arriba y, finalmente, por el mismo fundamento, en este caso, por la ejecución de la obra ejecutada en el inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, materia del presente procedimiento, dado que en el Informe Técnico N° 068-2016-MML-GFC-SOF-CVM-PLLH, que sustenta la sanción municipal, se consigna la condición cultural del inmueble, además de señalarse que no contó con licencia municipal, licencia que se otorga con la participación del Delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura, al tratarse de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, según lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del Art. 22 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a las razones expuestas, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa Inmobiliaria Marymar S.A.C, hoy denominada Inventiva Grupo Inmobiliario S.A.C;

Que, por último, de conformidad con el Principio de Impulso de Oficio, recogido en el numeral 1.3 del Artículo IV del TUO de la LPAG, que dispone que **“Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”**, y toda vez que se ha recomendado el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado; carece de objeto y resulta inoficioso pronunciarse sobre los cuestionamientos del administrado materia de sus escritos de fecha 12 de julio de 2019 (Expediente N° 2019-0031304), de fecha 22 de julio de 2019 (Expediente N° 2019-0034033) y de fecha 27 de agosto de 2020 (Expediente N° 0050657-2020);

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en la Resolución Viceministerial N° 000144-2020-VMPCIC/MC de fecha 14 de setiembre de 2020.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado contra la empresa Inmobiliaria Marymar SAC, hoy denominada Inventiva Grupo Inmobiliario S.A.C, que le fue instaurado mediante la Resolución Directoral N° D000024-2019-DCS/MC de fecha 02 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral en las casillas electrónicas que han sido creadas por el administrado y por su abogada a través de la plataforma web del Ministerio de Cultura, así también al correo lflores@lfnabogados.com.pe

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Carlos Roldán Del Águila Chávez
Director General
Dirección General de Museos